

El Derecho Ambiental, como factor estratégico para el Desarrollo Regional y Sustentable en México. Impacto de las resoluciones jurisdiccionales nacionales e internacionales

Benjamín, Revuelta Vaquero¹

César Arturo, Sereno Marín²

Resumen

El desarrollo regional y sustentable en México, requiere de la interacción de factores estratégicos que lo impulsen y lo sostengan. En este artículo se analiza el potencial del derecho como factor estratégico para promover el desarrollo regional y la sustentabilidad. Se inicia con la concepción del derecho como un instrumento de ingeniería social para después identificar los principales mecanismos jurídicos o facetas. Dentro de ellos se hace mención especial de las tendencias que ha elaborado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México y se analizan los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este ejercicio permite identificar con mucha claridad la interpretación de ambas Cortes, que no sólo resultan obligatorias para el estado mexicano, sino que marcan un horizonte de acción para el desarrollo regional y sustentable. Asimismo, se reflexiona sobre la interacción de la economía y la sociología para afrontar los desafíos futuros en donde la participación ciudadana es un elemento clave. Con este marco, el artículo sostiene que en la medida que las Cortes de Justicia identifican el derecho humano a un medio ambiente sano -y sus características-, están estableciendo parámetros que a partir de ahora deben ser observados en la construcción de políticas públicas para el desarrollo regional y sustentable.

Palabras clave: Resoluciones Jurisdiccionales; Sustentabilidad; Derecho ambiental

Introducción

El desarrollo sustentable y regional en México, supone un reto mayúsculo cuando se trata de materializar sus postulados por parte del Estado. Lograr el equilibrio entre los ámbitos social, económico y ambiental para disfrutar de los recursos naturales y satisfacer las necesidades básicas de las generaciones presentes y futuras, es una tarea compleja para la cual se deben buscar nuevas alternativas de solución para el logro de ese fin.

Ante este reto, resulta necesario explorar nuevas herramientas y elementos que permitan dicho objetivo, siendo el derecho ambiental un factor estratégico que puede constituirse como guía para alcanzar el desarrollo regional y sustentable. El postulado anterior, parte de identificar el potencial del marco jurídico como herramienta fundamental del orden social y como el instrumento necesario para alcanzar los fines de la sociedad, siendo uno de sus fines el desarrollo sustentable.

El derecho ambiental se nutre de diversas fuentes que le dan vida y soporte, siendo las resoluciones jurisdiccionales una de las fuentes que alcanza un rol relevante por su dinamismo y evolución conforme a la realidad social imperante en el momento. Es por ello, que se analizan una

¹ Doctor en Política y Gobierno por la Universidad de Essex, Inglaterra; profesor investigador de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; correo: benreva@hotmail.com

² Doctor en Derecho por la Universidad de Colima; miembro del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán; cesar.sereno84@gmail.com

EL DERECHO AMBIENTAL, COMO FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUSTENTABLE EN MÉXICO. IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES

serie de principios ambientales consagrados en sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales no sólo resultan obligatorios para el estado mexicano, sino que constituyen un horizonte de acción para el desarrollo regional y sustentable.

Con este marco, el presente trabajo gira sobre la argumentación de que en la medida que las Cortes de Justicia -Nacional e Interamericana-, identifican el derecho humano a un medio ambiente sano están estableciendo parámetros mínimos que deben ser observados por las autoridades en la construcción y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo, al tiempo de fomentar la participación ciudadana.

Lo anterior se realiza mediante una investigación documental utilizando el método analítico deductivo que permitirá partir de la consideración del derecho ambiental como herramienta de cambio social, así como de los principios enunciados por las Cortes de Justicia sobre la concepción del derecho a un medio ambiente sano, para aterrizarlos en lo particular, como parámetros mínimos obligatorios para el diseño e implementación de políticas para el desarrollo regional y sustentable. Esta reflexión se enriquece con reflexiones sobre derecho, economía y construcción social.

Así, uno de los principales aportes de este trabajo, es la identificación del derecho ambiental, principalmente a partir de la interpretación del contenido y alcance del derecho humano al medio ambiente realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un factor estratégico articulador de líneas de acción para el desarrollo regional y sustentable en México.

El derecho ambiental como herramienta del desarrollo regional y sustentable

El derecho en general es una herramienta fundamental para el orden y desarrollo de la sociedad (García, 2005), (Reale, 1989), (Hart, 1961). El derecho es el instrumento por excelencia que regula las conductas humanas.

De manera particular, el derecho ambiental puede ser entendido como el conjunto de normas jurídicas que regula las actividades humanas para proteger el medio ambiente, la naturaleza y la vida. O bien, como lo señala Gutiérrez (1999: 112) “El Derecho Ambiental es el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos.”

Por tanto, el derecho tiene la función de ser un “... instrumento esencial en la ordenación racional del ambiente” como lo sostiene Brañes (2012: 38). En este sentido, el derecho ambiental -como una creación social- resulta una pieza fundamental para el desarrollo regional y sustentable. En otras palabras: la legislación ambiental, debe ser vista como la fuente de solución de los problemas ambientales (Azuela, 2006).

Así, sociedad y naturaleza se influyen de manera recíproca. En tanto, que las relaciones entre los hombres en sociedad determinan las modalidades que asume el nexo entre la sociedad y la naturaleza. Y, el sistema jurídico, el derecho, se ocupa de la regulación de esas relaciones.

Brañes (2012) reflexiona sobre los modelos de desarrollo en América Latina y su incompatibilidad tradicional con el medio ambiente. Ante ello, refiere la necesidad de aplicar una

visión de desarrollo sostenible, desarrollo sustentable, o el “ecodesarrollo”. Es decir, “sustituir la racionalidad económica por una racionalidad ambiental” (Brañes, 2012: 34).³

Al hablar de gestión ambiental, señala que “es el conjunto de las actividades humanas que tienen por objeto el ordenamiento del ambiente” (Brañes, 2012: 117). Por tanto, supone el conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

Brañes sostiene que la gestión ambiental se integra por tres componentes: la política ambiental, el derecho ambiental y la administración ambiental. Es decir, el andamiaje público: jurídico y administrativo es el que habrá de marcar la pauta para la ordenación socio-ambiental.

En un estado de derecho, como el que formalmente impera en México, es precisamente el derecho el instrumento que ordena a la sociedad y por tanto, el que establece las reglas del juego para la adecuada convivencia (Soriano: 1997).⁴ En el tema que nos ocupa, es el derecho -a través de las diversas leyes, instituciones y programas-, una herramienta fundamental para el desarrollo regional y sustentable. En este sentido Brañes sostiene:

En general, la legislación ambiental es un instrumento esencial para la ordenación del ambiente, por lo menos en los llamados ‘Estados de Derecho’. En otras palabras, en las sociedades que, como suele decirse, pretenden ser ‘gobernadas por las leyes’, el derecho es una condición necesaria para alcanzar los objetivos que esas mismas sociedades se plantean como deseables (Brañes, 2012: 654).

Por tanto, podemos empezar a visualizar que el derecho ambiental resulta ser la piedra angular del desarrollo regional y sustentable. Es decir, se trata de un factor estratégico, como se va a argumentar en diversos momentos de este trabajo.

Para comprender un poco mejor el derecho, es preciso vincularlo con el poder y la política. Para ello, es necesario entender que el poder es el elemento que subyace a la política. “Entendido el poder, como la capacidad de un sujeto de influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo.” (Bobbio, 2005: 237) De tal suerte que la política tiene que ver con el derecho desde dos dimensiones. La primera, ya que la acción política se lleva a efecto a través del derecho; y la segunda en tanto que el derecho delimita y enmarca la acción política. En este sentido, se puede decir que el poder sólo es legítimo, cuando está regulado por el derecho. Así, derecho y poder son dos elementos que interactúan constantemente. “El poder sin derecho es ciego, pero el derecho sin poder es vacío.” (Bobbio, 2005: 262).⁵

En esta lógica, resulta interesante dimensionar que en realidad el derecho, soportado por el poder, se convierte en un instrumento de ingeniería social, de acuerdo al horizonte identificado por Popper (1992). Es decir, en la capacidad del poder público para influir actitudes, relaciones y acciones sociales en la población. Así, las leyes y los programas administrativos al establecer

³ Como sustento de ello refiere el Informe Brundtland y la Declaración de Río, entre otros documentos.

⁴ Soriano (1997) identifica las siete funciones sociales del derecho, entre las que destacan para nuestro interés: la función de organización; la función orientativa-persuasiva; la función de control social; y la función promocionadora.

⁵ En este documento no se discute ni las críticas sobre la existencia y funcionalidad del estado de derecho en México, ni las críticas sobre la desvinculación entre derecho y poder. Ello, toda vez que nos apartarían del análisis central del trabajo. Por ello, tomamos por dada la formalidad, sin dejar de observar que existen visiones críticas al respecto.

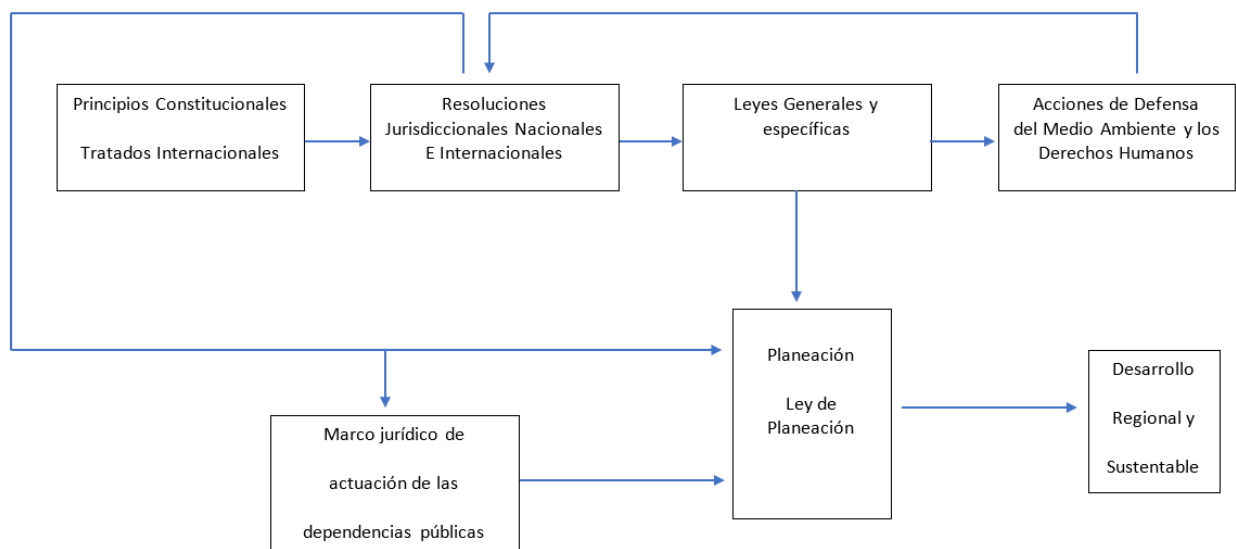
EL DERECHO AMBIENTAL, COMO FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUSTENTABLE EN MÉXICO. IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES

normas, acciones y apoyos impactan en las relaciones y comportamientos sociales en relación al desarrollo regional y sustentable.

Una vez identificada la importancia del derecho como mecanismo de ingeniería social para el desarrollo regional y sustentable, es conveniente revisar brevemente las diferentes facetas en que esto puede ocurrir.⁶ En este sentido, podemos hablar de: A) Principios Constitucionales. B) Leyes generales y específicas. C) Marco jurídico de actuación de las dependencias gubernamentales. D) Acciones jurídicas para la defensa de los derechos ambientales. E) Resoluciones jurisdiccionales de las Cortes.

La figura 1 nos ayuda a visualizar el conjunto:

Figura 1. EL DERECHO como factor del DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE



Revuelta y Sereno, 2020

A) Principios Constitucionales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento supremo de la organización del Estado Mexicano establece una serie de principios que rigen el desarrollo regional y sustentable. Entre los más notables figuran: El artículo 1º se refiere a la protección de los derechos humanos. Tema relevante, ya que como habremos de ver más adelante el derecho humano al medio ambiente sano es motivo de una protección creciente por parte de las Supremas Cortes de Justicia. El artículo 2º se refiere a la protección de los pueblos indígenas, sus costumbres y territorios. Asimismo, a su desarrollo regional y sustentable.⁷ El artículo 4º regula el derecho a un medio ambiente sano y al agua. El artículo 25 es central para el tema que nos ocupa al señalar que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. El artículo 26, también fundamental, en la parte final del segundo párrafo señala: “Habrà un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.” Este artículo también habla

⁶ Ello sin entrar a analizar los factores de eficiencia y eficacia del derecho, lo cual requiere un análisis mucho más extenso. Para adentrarse en esta problemática se recomienda ver Brañes (2012: 649-675).

⁷ Inciso B, Fracciones I y VII.

en el inciso B) del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, que resulta base para la planeación y el desarrollo regional y sustentable. El inciso C) regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

El artículo 27 establece la propiedad de aguas y tierras, así como las modalidades para lograr el desarrollo equilibrado del País. Se autoriza al Estado para dictar las medidas necesarias para la sustentabilidad. El artículo 28 regula los monopolios y concesiones que sin lugar a dudas impactan el desarrollo regional y sustentable. Por su parte, el artículo 73 establece las facultades del Congreso para legislar en materia de hidrocarburos, minería, energía, aguas, vías generales de comunicación, establecimiento de contribuciones para el aprovechamiento y explotación de recursos naturales, asentamientos humanos, planeación nacional, abasto, inversión nacional y extranjera, concurrencia para la protección del medio ambiente, turismo, pesca y acuacultura entre otras.⁸

Asimismo, el texto constitucional establece las facultades de otras autoridades, como las del Presidente de la República y su capacidad para ejecutar las leyes que expida el Congreso.⁹ Las atribuciones de los municipios en el artículo 115. Las prohibiciones a los Estados en los artículos 117 y 118, así como sus facultades reservadas ante ausencia de mención expresa concedida a las áreas o funcionarios federales.

Con todo ello, el marco constitucional establece las grandes líneas para las autoridades y los temas que inciden en el desarrollo regional y sustentable.

B) Leyes generales y específicas. El marco de la legislación nacional que de una manera directa o indirecta impacta en el desarrollo regional y sustentable es muy amplio. De manera central se debe referir el párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que señala que en la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico. Asimismo, establece que la planeación y la realización de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública deberán observar los lineamientos de la política ambiental.

Entre otras leyes aplicables al objeto de estudio de este artículo sobresalen: Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Turismo, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, Ley General de Desarrollo Social, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Cambio Climático, Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, Ley Federal del Mar, Ley Federal de Variedades Vegetales, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley de Organizaciones Ganaderas, Ley de Planeación, Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, Ley Agraria, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal, Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, Ley de Energía para el Campo, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, etc.¹⁰

Además de ello, se debe considerar que en los Estados se tiene también legislación relativa. De tal suerte que el universo de disposiciones es abundante y marca claramente la importancia del

⁸ De acuerdo a las fracciones X, XVII y XXIX.

⁹ Artículo 89 fracción I

¹⁰ Ver: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

EL DERECHO AMBIENTAL, COMO FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUSTENTABLE EN MÉXICO. IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES

derecho como instrumento de ingeniería social y como factor estratégico para el desarrollo regional y sustentable.

C) Marco jurídico de actuación de las dependencias gubernamentales. Las dependencias de la administración pública tienen sus respectivos ordenamientos que les marcan sus competencias y atribuciones, en los tres órdenes de gobierno. A nivel federal este marco jurídico de actuación está establecido en La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mientras los Estados y Municipios tienen ordenamientos similares. De tal suerte que el derecho norma la actividad de las dependencias públicas.¹¹

Además de ello, es importante reiterar que las acciones de la administración pública deben sujetarse al respectivo Plan de Desarrollo: federal, estatal o municipal. Los planes de desarrollo son el instrumento eje, -el instrumento ordenador- para el desarrollo regional y sustentable. Además, como vimos en los artículos 25 y 26 Constitucionales, el Plan Nacional de Desarrollo resulta obligatorio para todas las dependencias y programas federales.¹² Es un Plan Sexenal que nace y muere con la administración en turno.¹³

En este sentido, las Secretarías de Estado y las dependencias administrativas son las encargadas de elaborar e implementar los programas administrativos, mismos que establecen prioridades, desdoblán políticas y bajan recursos económicos para operar el desarrollo regional y sustentable. De tal suerte que las políticas públicas que se instrumentan para promover el desarrollo regional y sustentable deben tener un anclaje legal en estos planes de desarrollo. De ahí, nuevamente la importancia del derecho.

D) Acciones jurídicas para la defensa de los derechos ambientales. En los últimos años, México ha desarrollado una serie de acciones jurídicas para la defensa del medio ambiente y con el ello de la sustentabilidad. Estos mecanismos sirven para que los individuos puedan acudir ante los tribunales para demandar afectaciones y solicitar la reparación del daño ambiental. Unas vías son más nuevas que otras. Unas más efectivas que otras. Sin embargo, al momento se cuenta con un abanico de posibilidades que se pueden utilizar, en lo que Revuelta (2019) ha identificado como la penta-dimensión del derecho ambiental. Entre las acciones se encuentran: la vía de reparación civil objetiva, las acciones colectivas, los procedimientos administrativos y los juicios contenciosos, las acciones derivadas de la Ley de Responsabilidad Ambiental, los delitos del Código Penal y la vía de Amparo para la defensa de intereses difusos. En todo caso, una infraestructura jurídica que en el fondo busca un desarrollo regional equilibrado y sustentable, así como garantizar las vías de acceso para la defensa del derecho humano a un medio ambiente sano.

E) Resoluciones jurisdiccionales de las Cortes. Lo más novedoso en la vinculación derecho con desarrollo regional y sustentable es quizá la serie de interpretaciones que en los años recientes

¹¹ Dentro de las dependencias que tienen un rol más visible en el desarrollo regional y sustentable figuran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT; la Secretaría de Bienestar; la Secretaría de Energía, SENER; la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, etc.

¹² Particularmente el artículo 26 constitucional dentro de su segundo párrafo, expresa de manera textual que: "...la planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo." Con lo cual debemos destacar, que la incorporación de las opiniones de la sociedad deberían ser fundamentales para la elaboración de éste documento.

¹³ El Plan actual es el PND (2019-2024). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019, accesado el día 2 de julio de 2020

han venido haciendo los altos tribunales, en vinculación con la defensa y protección del derecho humano a un medio ambiente sano. Por un lado, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por otro las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas resoluciones, de acuerdo a Peña (2020) constituyen un proceso de “enverdecimiento” de las Cortes; una “ecologización” de los derechos humanos. En realidad, son planteamientos de vanguardia que transforman el paradigma actual y habrán de transformar visiones, actuaciones y políticas públicas.

En el caso particular de esta investigación, resulta relevante identificar esta tendencia que tiene ya que de una forma u otra tendrá un claro impacto en el desarrollo regional y sustentable de México. Razón por la cual, en los próximos apartados se revisan con cierto detalle las tendencias de ambas Cortes.

La tendencia del derecho ambiental en la visión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, México

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en México viene logrando, a través de diversas resoluciones, una sólida tutela judicial del medio ambiente en México. La dimensión del derecho fundamental a un medio ambiente sano ha sido interpretada incluso más allá del contenido de la Constitución, lo que genera un claro impacto en el desarrollo regional y sustentable en México.

Del amparo en revisión 307/2016, (SCJN, 2018a) se derivaron seis tesis aisladas¹⁴ que representan un nuevo paradigma de la justiciabilidad ambiental. Las resoluciones -al hacerse obligatorias y observables- habrán de marcar de una manera u otra impacta en las políticas públicas de desarrollo regional y sustentable. Estas tesis son:

- 1) Se define al núcleo esencial del derecho a un medio ambiente sano de acuerdo con el paradigma ecocéntrico, al reconocer el valor propio que tiene la naturaleza. Se determina que la concepción de este derecho humano, se extiende más allá de su relación con el bienestar humano, al fundamentarse en una idea de solidaridad con la misma (SCJN, 2018b).
- 2) Se desarrolla el concepto de “servicios ambientales”, identificados como aquellos beneficios que otorga la naturaleza al ser humano, al proveerle de bienes y condiciones necesarias para la vida (SCJN, 2018c).
- 3) Se establece un criterio interpretativo para evaluar la actualización del interés legítimo, tomando en consideración los principios de participación ciudadana, y el correlativo de iniciativa pública (SCJN, 2018d).
- 4) Se establece el criterio para aducir el interés legítimo, de parte de quien sufra una afectación directa a los servicios ambientales del ecosistema dañado. Por lo que, el objeto de protección del juicio de amparo, será la restitución de los servicios ambientales afectados (SCJN, 2018e).

¹⁴ Dichas tesis continúan siendo aisladas a la fecha en que se escribe la presente investigación, sin embargo, es previsible que se consoliden como tesis de jurisprudencia obligatoria al fundamentarse en criterios emitidos por la Corte IDH y diversos tratados internacionales.

EL DERECHO AMBIENTAL, COMO FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUSTENTABLE EN MÉXICO. IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES

- 5) Se consagra el principio precautorio. La tesis determina el requerimiento de la evaluación de riesgos ambientales como una condición necesaria para la implementación de cualquier proyecto de impacto ambiental (SCJN, 2018f).
- 6) Se establece que el principio de relatividad de las sentencias en el juicio de amparo, debe ser reinterpretado “con el objeto de dotarlo de un contenido que permita la tutela efectiva del derecho a un medio ambiente sano, a partir del reconocimiento de su naturaleza colectiva y difusa”. (SCJN, 2018g).

Estas tesis vienen a establecer principios fundamentales para resguardar el derecho humano a un medio ambiente sano y, por tanto, principio que deberán ser observados por las diversas autoridades administrativas.

Junto a ello, se pueden referir otras cuatro sentencias que han abonado al marco judicial de protección ambiental en el país.

i) En la Controversia Constitucional 56/2017 resuelta por el Pleno (SCJN, 2017), se amplió el margen de actuación de las entidades federativas en la materia, al determinar que estas cuentan con facultades competenciales para imponer contribuciones o “impuestos de carácter ecológico”, que tengan como objeto la prevención y reparación del daño ambiental.¹⁵ Se trata de un asunto de capital importancia para el desarrollo regional y sustentable en la próxima década. Ello es así, pues al reconocer a los Estados esta facultad competencial, se abre todo un espectro que habrá de modelar un nuevo mosaico del desarrollo regional.¹⁶

Además, en dos recientes criterios con características similares, como parte del derecho a la preservación de los territorios ancestrales de las comunidades indígenas, la SCJN desarrolló el contenido y alcance del derecho a la consulta previa en casos de proyectos de impacto ambiental.

ii) En la sentencia amparo en revisión 213/2018 (SCJN, 2018h) se establecieron como requisitos de las consultas: el carácter previo; culturalmente adecuado; informado; y, de buena fe.¹⁷

iii) Con connotaciones similares, los argumentos de la resolución del amparo en revisión 953/2019 (SCJN, 2019^a) reiteraron los requisitos de las consultas previas, y especificaron que, para cumplir el carácter informado de la consulta, se debía realizar una la evaluación de impacto ambiental, que tomara en consideración el impacto social que produciría a las comunidades la afectación al ecosistema, así como las medidas de mitigación necesarias para remediar los daños causados; ello, como requisito previo para otorgar los permisos o autorizaciones.

iv) En el amparo en revisión 610/2019 (SCJN, 2019b) se controvirtió la decisión unilateral de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), de modificar la NOM-016-CRE-2016, sobre las Especificaciones de calidad de los Petrolíferos, con el objeto de permitir un aumento del porcentaje de etanol en las gasolinas como oxigenante de 5.8 a 10%.¹⁸ La SCJN aplicó el principio ambiental precautorio, al desconocerse el grado de afectación que tales medidas representarían al medio

¹⁵ Sobre actividades que generen “externalidades” ambientales negativas.

¹⁶ Algunos Estados promoverán ciertos impuestos o otros estados otros, con lo que el desarrollo regional y sustentable habrá de tener matices muy particulares.

¹⁷ De conformidad con el criterio 169 de la OIT, que se comentará más adelante.

¹⁸ Tal porcentaje se encontraba fijado con la finalidad de controlar el volumen de residuos evaporados de Co2 en niveles reducidos. Sin embargo, la Comisión decidió realizar tal modificación para equilibrar la desventaja competitiva de los expendedores de gasolina ubicados en las zonas fronterizas de México y Estados Unidos de América.

ambiente. Ya que no exigir el control riguroso de estas medidas, “acarrearía el riesgo de permitir daños serios e irreversibles al ambiente, al no valorarse debidamente la magnitud del problema” (p. 45). Particularmente, sería negativo con relación a la preservación de la Capa de Ozono y el cumplimiento del Acuerdo de París.

Las resoluciones mencionadas y otras, no sólo marcan un camino muy positivo de la SCJN hacia la protección ambiental, sino que tienen un impacto fundamental en el desarrollo regional y sustentable. Una ruta que afortunadamente es coincidente con lo que viene estableciendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo habremos de comentar enseguida.

La interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia ambiental

Para efectos del presente trabajo, analizaremos dos de los documentos más representativos y recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)¹⁹ en materia de derechos humanos ambientales: 1) La Opinión Consultiva²⁰ OC-23/17, en la cual la República de Colombia solicitó a la Corte IDH opinión respecto a las obligaciones de los Estados en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal;²¹ y 2) La Sentencia *Lhaka Honhat vs Argentina*, sentencia histórica donde la Corte aplica por primera vez de manera directa el derecho al ambiente y otros derechos humanos.

1) La OC-23/17 de 15 de noviembre del 2017. Esta consulta realizada por la República de Colombia, responde sobre la ejecución de ciertas obras de infraestructura (desarrollo regional) que pueden ocasionar daños al ambiente de forma irreversible y afectar los derechos humanos de habitantes de pueblos y costas de la región del Gran Caribe, reafirmando una serie de principios en materia ambiental y de derechos humanos que van mucho más allá de lo que esperaba en su momento el estado colombiano. Resulta importante destacar que la Corte reconoce en el párrafo 47 del documento, la existencia de una relación innegable entre protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, subrayando que jamás se podrá justificar la violación de algunos derechos humanos, en aras de la realización de otros.

En el párrafo 52, la Corte IDH reconoce la relación de interdependencia entre protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Lo anterior resulta de vital importancia para la argumentación de nuestro trabajo, ya que proteger el ambiente impacta positivamente en el logro del desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos. “Todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio” (párrafo 54). El ambiente sano es condición necesaria para disfrutar otros derechos.

Una de las principales aportaciones de la Consulta, es el reconocimiento del derecho al medio ambiente como derecho autónomo. En su párrafo 62 menciona que:

¹⁹ La Corte IDH es un tribunal jurisdiccional autónomo a nivel continental cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos. México reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte desde el 8 de diciembre de 1998. Más detalles en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

²⁰ Conforme al artículo 64.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.

²¹ Ver documento completo en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf.

EL DERECHO AMBIENTAL, COMO FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUSTENTABLE EN MÉXICO. IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quien se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

La OC-23/17, emitida por la CorteIDH, es un instrumento muy relevante en materia ambiental ya que deja claro la autonomía del derecho al medio ambiente, siendo su protección lo que posibilita la realización del desarrollo sostenible y al respeto a los derechos humanos en un sentido de integralidad.

2) Caso comunidades indígenas miembros de las Asociación *Lhaka Honhat* (Nuestra Tierra) vs. Argentina²² del 6 de febrero de 2020.²³

En el fondo del caso, la Corte IDH discute derechos humanos íntimamente ligados al desarrollo regional y sustentable. Un tema que resulta medular para la argumentación que se construye en el presente trabajo. Los derechos discutidos son: a) derecho a la propiedad comunitaria indígena; b) derecho al medio ambiente sano; c) derecho a la alimentación adecuada; d) derecho al agua; y, e) derecho a participar en la vida cultural. Veamos brevemente:

a) Derecho a la propiedad comunitaria indígena: La CorteIDH destaca, que la garantía apropiada “de la propiedad comunitaria no implica solo su reconocimiento nominal, sino que comporta la observancia y respeto de la autonomía y autodeterminación de las comunidades indígenas sobre sus tierras” (párrafo 153). Esto resulta en un tema medular para el desarrollo regional y sostenible,²⁴ ya que es imposible el éxito de proyectos de desarrollo sin el reconocimiento y participación de las comunidades indígenas, propietarias originarias de zonas y territorios, explotados sin consideración de las comunidades que ahí habitan.

El respeto al derecho de propiedad, así como la participación de las comunidades indígenas resulta un elemento fundamental para el éxito de las políticas públicas de desarrollo regional. Enríquez define la participación como “La intervención de los particulares en los asuntos de interés público en tanto son portadores de intereses sociales, suministrando a la administración algunos medios necesarios para tomar una mejor decisión o legitimando la que se tome (Enríquez, 2013: 255).”

La realidad nacional es un mosaico. “Cada historia, cada región, cada supuesto, implica la presencia de elementos diferentes, de realidades distintas y, por lo mismo requieren de la investigación e imaginación necesaria para construir categorías basadas en el contexto cultural y sociopolítico en el que se aplican” (Chacón, 2005: 5). Lo anterior es relevante para nuestra investigación, ya que, en el diseño de proyectos de desarrollo regional, se deben contemplar las

²² Este caso consiste en que comunidades habitantes de la provincia de Salta (Argentina) denunciaron violaciones a diversos derechos humanos, particularmente al derecho a la tierra ancestral, a la integridad cultural y a un ambiente sano ante la decisión del Estado argentino de construir un puente internacional y ejecutar un plan de urbanización en su territorio, hechos que modificarían sensiblemente su forma de vida.

²³ Para ver sentencia completa: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf.

²⁴ Conforme al Informe titulado «Nuestro futuro común» de 1987, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, define desarrollo sostenible como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo que consta de tres pilares: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Ver: <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>.

diversas “realidades” de las comunidades y de las comunidades indígenas, para así aumentar las posibilidades de éxito en su implementación.

b) Medio ambiente sano: La Corte hace la advertencia en el párrafo 201, que es el primer caso contencioso en que se pronuncia de forma directa sobre los derechos a un medio ambiente sano, así como a la alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural, a partir del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.²⁵

Asimismo, la Corte IDH hace notar una especie de doble obligación por parte del Estado sobre el derecho al medio ambiente sano. Por un lado, implica la obligación de respeto de este derecho y por el otro la obligación de prevenir que “terceros vulneren los bienes jurídicos protegidos, abarcando todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos” (párrafo 207).

De lo anterior, se desprende la obligatoriedad de los Estados, no solo de verificar que las actividades realizadas bajo el nombre del Estado se desarrollen evitando daños significativos al ambiente, sino que además debe velar porque las actividades y acciones realizadas por particulares, eviten al máximo los daños al ambiente: la vertiente de respeto y de garantía. Nuevamente observamos un parámetro que debe ser observado en la construcción futura de políticas para el desarrollo regional y sustentable.

c) El derecho a la alimentación adecuada: La Corte IDH afirma que el contenido básico del derecho a la alimentación comprende “la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, aceptables para la cultura determinada, y la accesibilidad de esos alimentos de forma sostenible y que dificulte el goce de otros derechos humanos” (párrafo 2018).

Derivado de lo dicho por la Corte IDH, cabe la reflexión sobre los retos de seguridad alimentaria que muchos países enfrentarán en un futuro cercano. En este sentido, es de mencionar que las condiciones del medio ambiente se han visto agravadas, entre otras causas, por el crecimiento demográfico²⁶ y urbano exponencial, que ha elevado la demanda de insumos básicos como agua, alimentos y energía.²⁷ Muchos de estos requerimientos han causado impactos negativos en los bienes naturales que integran el ambiente al dotar de las materias primas para satisfacer la demanda de insumos básicos y materiales.

²⁵ Artículo 26 de la Convención: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Consultar en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, visitada el 29 de junio de 2020.

²⁶ Algunos autores son escépticos en cuanto al elemento poblacional, muchos planteamientos sobre la relación población-pobreza no han sido debidamente analizados, el problema “no es que el mundo no puede producir lo suficiente para alimentar y dar alojamiento su población, sino que las desigualdades entre ricos y pobres se manifiestan claramente en los consumos: sobreconsumo de unos pocos e infraconsumos de muchos o de la gran mayoría” (Mesa, 2013: 189).

²⁷ Además de las cuestiones de cambio climático, que afecta la producción agrícola, así como la contaminación, deforestación, reducciñon de flora y fauna, etc.

EL DERECHO AMBIENTAL, COMO FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUSTENTABLE EN MÉXICO. IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES

No solamente enfrentamos al reto de alimentar, vestir y dar vivienda a una población mundial de 9,000 millones de habitantes para el año 2050,²⁸ sino además satisfacer una serie de deseos materiales de un pequeño porcentaje de la población y que de no modificar los actuales patrones de consumo y devastación ambiental, difícilmente podremos materializar. Debemos buscar una transformación global del sistema de producción actual, migrando a uno nuevo que pondere el respeto al derecho humano al ambiente sano.

d) El derecho al agua: La Corte IDH en el párrafo 229 de la sentencia, deja claramente establecidos elementos constitutivos del derecho al agua: la progresividad del derecho, la no discriminación en su distribución, la protección frente a particulares que eviten el menoscabo del disfrute de este derecho, y garantizar el mínimo esencial de agua para grupos vulnerables. Estos elementos a partir de ahora deben ser considerados con mayor rigor en el diseño de las políticas hídricas y de desarrollo regional.

El disfrute del derecho al agua, se convierte en un grave problema en países como México, con gran escasez de agua y desigualdades en cuanto a su disponibilidad. Por ejemplo, la región o zona norte representa el 50% del territorio nacional y apenas recibe el 25% de las precipitaciones pluviales anuales. Mientras que la zona sur que representa un 27.5% del territorio del país recibe un 49.6% de agua de lluvia. Ello, sitúa al país en dos realidades distintas: una zona con una grave escasez de agua y otra zona con problemas de inundaciones, pero con una mala gestión y administración del recurso. De lo anterior se desprende la importancia de la gestión, de la planeación regional y sustentable como elementos clave de la política ambiental, el derecho ambiental y la administración ambiental.

Ante los datos poco optimistas en materia de disponibilidad y uso del agua, resulta inaplazable la interiorización de los criterios que la Corte IDH expresa en esta sentencia por parte del Estado mexicano para garantizar el derecho humano al agua y el desarrollo sustentable.

e) El derecho a participar en la vida cultural: La Corte IDH se pronuncia respecto al derecho a participar en la vida cultural, incluyendo el derecho a la identidad cultural. El conjunto de atributos únicos que hacen diferente a una sociedad o grupo social, debe ser respetado y protegido por los Estados: “para alcanzar el desarrollo integral de los pueblos resulta necesario abarcar el campo cultural, estimulando la cultura y enriqueciendo el patrimonio cultural de los pueblos americanos” (párrafo 231). La Corte señala que el derecho a la identidad cultural “implica la identificación y puntos de encuentro con una sociedad, comunidad o grupo social a seguir o formar un estilo de vida” (párrafo 234).

En este sentido, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas adecuadas legislativas, administrativas, judiciales, programáticas, presupuestales y de cualquier índole para la plena realización de este derecho, además de tomar medidas para impedir que otros actores entorpezcan el libre ejercicio del derecho a participar en la vida cultural, conforme al párrafo 242 de la sentencia.

Finalmente, la Corte IDH insiste en visualizar de manera integral todos los derechos humanos descritos párrafos arriba, ya que están estrechamente vinculados, por lo que proteger uno de ellos, puede tener impactos en la satisfacción de los otros.

²⁸ Consultar <http://www.fao.org/3/b-i1688s.pdf>, visitado el 1 de julio de 2020.

Estas nuevas tendencias de la Corte IDH, se constituyen en principios de observancia obligatoria y como tales, tendrán un impacto relevante en el desarrollo regional y sustentable de México, y de la región.

Derecho, economía y construcción social, como interacción espacial para afrontar los desafíos futuros

Una vez establecida la importancia del derecho en sus distintas facetas y particularmente las resoluciones jurisdiccionales -que aquí se reconocen como el “nuevo” derecho ambiental- es conveniente incorporar una breve visión de las dimensiones económica y sociológica, a fin de ofrecer una perspectiva más holística del desarrollo regional y sustentable.

Algunos autores nos recuerdan las raíces económicas del derecho ambiental. Una de las actividades más importantes del ser humano en el grupo social, son las de tipo económico, producir bienes para satisfacer necesidades. “Dichas necesidades invariablemente requieren del uso y transformación del entorno, de los recursos naturales que ahí se encuentran y que posibilitan la vida humana” (De los Ríos, 2005: 63).

Por ello, es conveniente establecer con toda claridad la relación de los ecosistemas con los sistemas económicos (Serrano, 2007), lo que nos lleva a la idea de sustentabilidad. Lamentablemente, durante los últimos años el ambiente ha sido visto únicamente como un proveedor de materias primas que posibilitan cubrir un gran número de necesidades básicas, sin reflexionar un momento sobre el daño causado al entorno y a los diversos ciclos naturales que permiten la vida en el planeta, provocando una severa crisis ambiental que amenaza la propia sobrevivencia humana en las próximas décadas. Esta demanda de bienes y servicios ambientales (Azqueta, 2002),²⁹ también ha traído como consecuencia, una enorme transformación espacial, provocando migraciones, crecimiento desigual de las regiones y concentración de problemáticas económicas, sociales y ambientales en diversas regiones.³⁰

Ante esta realidad, el derecho ambiental adquiere un papel como factor estratégico que posibilita el desarrollo regional y sustentable del país, al ser una herramienta de cambio conductual. Economía y ambiente son conceptos interconectados de forma directa. En este sentido, De los Ríos argumenta que el derecho ambiental es una rama del derecho fundamentalmente económica. “Si los problemas ambientales son esencialmente económicos, el derecho que los regula y procura sus soluciones, no puede dejar de serlo.” (De los Ríos, 2005: 63)

El derecho está estableciendo límites al proceso económico y productivo, tanto en el uso, acceso, apropiación, producción, transformación, consumo, comercio y/o desecho de recursos naturales (Mesa, 2013). También está la necesidad de salvaguardar los límites de la naturaleza para

²⁹ Sobre el valor económico de los servicios ambientales autores refieren que el sistema de mercado no es capaz de poner un precio a las funciones ambientales, de tal suerte que quien utiliza las funciones de la biosfera en su propio provecho no toma en cuenta la pérdida de bienestar de quienes se ven privados de estos servicios ambientales y no tiene que pagar el monto de ese perjuicio (Azqueta, 2002: 33).

³⁰ Por ejemplo, los problemas en Chihuahua, que es la entidad más grande de la República Mexicana, con una densidad de población de tan solo 14 hab/km², lo que la ubica en el tercer lugar entre las entidades menos densamente pobladas, a los problemas que en contraste tiene la Ciudad de México, que tiene la menor extensión territorial, pero la mayor densidad de población con 5 967 hab/km². De ahí la importancia de tomar principios de las Cortes para la particularidad de cada región y lograr así el desarrollo sustentable. Ver información más detallada en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/densidad.aspx?tema=P>, última visita el 1 de julio de 2020.

EL DERECHO AMBIENTAL, COMO FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUSTENTABLE EN MÉXICO. IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES

dotar de bienes y satisfactores a las generaciones actuales, así como “afrontar el reto que implica cuidar y conservar los recursos naturales para que las generaciones futuras puedan disfrutarlos, en donde las energías limpias cada día tienen un papel más relevante” (Martínez y Roca, 2018: 460).

Círculo virtuoso: Derecho y Construcción Social

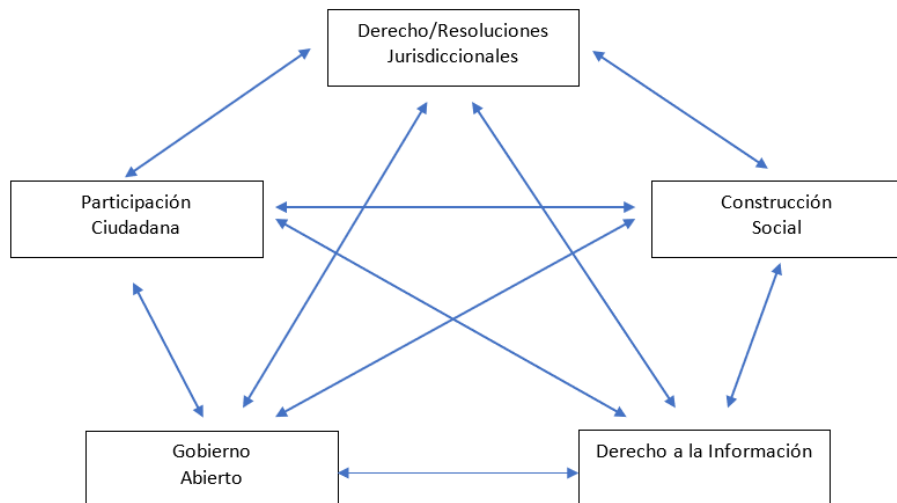
Para reforzar la idea del derecho como factor estratégico del desarrollo regional y sustentable es conveniente también apoyarnos en la sociología y otras subdisciplinas del derecho para visualizar la conformación de un círculo virtuoso.

Es preciso entender que una cosa son las condiciones reales que guarda el medio ambiente; otra cosa es el marco jurídico de su protección o el contenido de los resolutivos; y otra cosa es la percepción que tienen los ciudadanos sobre el tema ambiental, específicamente sobre el impacto de los resolutivos y sobre las acciones de afectación o protección que se están llevando a cabo.

Aquí se considera que a partir del derecho y las resoluciones jurisdiccionales se está empezando a trazar un círculo virtuoso que habrá de ayudar a construir una sociedad más sustentable y resiliente.

La figura 2 “Derecho y Construcción Social” presenta esta idea. Se trata de 5 componentes que en una sociedad democrática moderna interactúan para fortalecerse recíprocamente: El derecho y las resoluciones; la construcción social; el derecho a la información; los principios del Gobierno Abierto; y la participación ciudadana.

Figura 2. DERECHO Y CONSTRUCCIÓN SOCIAL



Revuelta y Sereno 2020

Se trata de una ecuación de suma positiva, en donde un elemento no depende de otro de manera lineal, sino que conforman una red de influencias multidireccionales. Veamos un breve esbozo:

Derecho y las resoluciones. La visión sociológica del derecho y las resoluciones, que se quiere destacar en este artículo, se acerca a lo que los expertos han llamado la Jurisprudencia Sociológica. Esta idea de Jurisprudencia Sociológica fue impulsada desde principios del siglo XX por Roscoe Pound en Estados Unidos de América (Deflem 2006). De acuerdo a su visión es imprescindible revisar el impacto o el trabajo real del derecho, en lo que se denominó “law in action”. Al respecto, Deflem sostiene:

Desde el punto de vista de la jurisprudencia sociológica, las decisiones legales deben ser investigadas en términos de los efectos que ellas tienen y las condiciones bajo las cuales ellas actúan, y en términos del desarrollo social, económico y político de la sociedad. Más que establecer una jurisprudencia cerrada y autosuficiente sobre la base de principios legales, la jurisprudencia sociológica pretende estudiar cómo la ley debe ser adaptada para responder a las condiciones cambiantes de la sociedad. La ley es, por tanto, concebida como un medio para la consecución de un fin. (Deflem, 2006: 109-111)

Las decisiones jurisdiccionales, en este sentido, contribuyen al mantenimiento del orden social como una forma de ingeniería social.

La construcción social. Lezama (2004) sostiene que el medio ambiente y el daño ambiental -y por consiguiente el desarrollo regional y la sustentabilidad- antes de ser reconocidos como tales atraviesan por un proceso de valoración, de filtración y de construcción social.

Entendiendo la construcción social como la manera en que son internalizados por la sociedad los problemas ambientales en los ámbitos normativos, cognoscitivos y simbólicos. Así, la relevancia o irrelevancia de los problemas ambientales para la sociedad no está en función de su efectiva existencia física o de la magnitud del daño, sino de la manera en que son percibidos por la sociedad.

La construcción social y política del medio ambiente tiene de hecho que ver con las distintas esferas del orden social. La propia noción del medio ambiente no sería posible de no pensarse la apropiación de la naturaleza o la simple relación con ella como un resultado de los diversos ámbitos de lo social, es decir, desde la economía, desde el ámbito del conocimiento, desde los valores y las normas, desde lo simbólico y cultural y desde el terreno de lo ideológico y político. La naturaleza y el propio medio ambiente vienen a ser productos sociales específicos, construcciones sociales específicas, dependiendo de la forma particular en que se organiza la vida social. (Lezama, 2004: 19)

De tal suerte que el derecho y en específico las resoluciones jurisdiccionales al establecer la protección al medio ambiente y el reconocimiento específico al derecho humano al medio ambiente -como un tema justiciable- están contribuyendo de manera muy relevante a la construcción social de la importancia ambiental. Las personas al conocer casos de resoluciones favorables acuden con mayor confianza a los tribunales en una espiral positiva.

El derecho a la información. El desarrollo del derecho de la información, su establecimiento en cuerpos normativos y el contenido de diversas resoluciones que viene ocurriendo en los últimos años en México y en América Latina está contribuyendo a que exista una mayor información ambiental y mayor disponibilidad. Revuelta y Sereno (2015) sostienen que el derecho a la información ambiental ha venido siendo utilizado en los últimos años como un derecho “palanca” para el ejercicio de otros derechos, como la participación ciudadana y el acceso a la justicia ambiental.

EL DERECHO AMBIENTAL, COMO FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUSTENTABLE EN MÉXICO. IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES

En este sentido, diversos instrumentos internacionales han reforzado el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la Justicia. Entre ellos, se destaca la Convención de Estocolmo en 1972, la Declaración de Río de 1992, el Convenio de Aarhus³¹ y recientemente el Acuerdo de Escazú, suscrito por México, y en proceso de aprobación por parte del Senado de la República.³²

Así, el tema de la información ambiental cada día cobra mayor importancia. Afortunadamente, este proceso se refuerza en la medida que la sociedad demanda cada vez mayor información ambiental. Ello, contribuye a generar una conciencia colectiva más sólida sobre el cuidado del ambiente, que impulsa, a su vez, la participación ciudadana informada; y permite, por otro lado, una mejor toma de decisiones gubernamentales para el desarrollo regional y sustentable.

Los principios del Gobierno Abierto. México suscribió en el año 2011 la iniciativa internacional denominada Alianza para el Gobierno Abierto. Este acuerdo descansa sobre tres bases: promover la participación ciudadana; incrementar la transparencia; y combatir la corrupción. Elementos que se influyen recíprocamente para lograr gobiernos, abiertos, transparentes y eficientes (Revuelta y Bucio, 2019).

Así, Gobierno Abierto es: “Un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y a la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos.” (INAI, 2017: 7)

Revuelta y Sereno (2019) sostienen que el involucramiento ciudadano resulta inaplazable y que este nuevo modelo de gobernanza puede ayudar en mucho a la consolidación de las democracias modernas. El reto, argumentan, es lograr una legislación robusta que incentive la participación ciudadana efectiva e informada y a su vez provoque sinergias positivas entre autoridades y gobernados. Un tema que resulta medular para la perspectiva del desarrollo regional y sustentable, sobre el cual aquí se reflexiona.

La participación ciudadana. Uno de los símbolos más importantes de las democracias modernas es la participación ciudadana. En realidad, la participación ciudadana, ya sea electoral y no electoral, es el paradigma central de las democracias contemporáneas modernas y del estado de derecho.

En estos esquemas, la participación ciudadana está en el epicentro de la actitud deseada de los ciudadanos. Ciudadanos que se involucren, que colaboren, que aporten, que legitimen, como un ingrediente para el éxito de las políticas públicas. La participación ciudadana se incentiva con las resoluciones jurisdiccionales; es el elemento base para la construcción social; se refuerza con el derecho de acceso a la información; y es un pilar dentro del Gobierno Abierto.

Valdés sostiene que para incrementar los niveles de participación en los asuntos públicos es necesario impulsar la creación de ciudadanía. “Construir ciudadanía significa contribuir al acercamiento de la política a los ciudadanos.” (Valdés, 2010: 33).

En este sentido, los componentes o elementos referidos en esta sección contribuyen a acercar estos instrumentos de políticas públicas a los ciudadanos y con ello motivar su

³¹ Aarhus, Dinamarca el 25 de junio de 1998.

³² Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, La Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales, en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018.

participación. En palabras de Revuelta (2010) significa la construcción de una democracia participativa que genere una democracia más óptima, más viva y más incluyente; una democracia más democrática. Se trata de un proceso de construcción social complejo que requiere la institucionalización de la participación social en las decisiones públicas; y con ello romper con idiosincrasias paternalistas y costumbres heredadas. Un tema en construcción respecto del desarrollo regional y sustentable en México.

Conclusiones

El derecho, en sus diversas facetas, es un factor fundamental para regular y dirigir el desarrollo regional y sustentable. A través de los principios de las normas constitucionales, del contenido de las leyes generales especiales, de los resolutivos jurisdiccionales, del marco jurídico de actuación de las dependencias públicas y las acciones de defensa del medio ambiente, se logra un estructurar un marco jurídico que viene a condicionar la actuación de individuos y autoridades, así como a establecer directrices para las políticas públicas del desarrollo regional y sustentable.

Dentro de este marco jurídico, es conveniente poner énfasis en las resoluciones jurisdiccionales que vienen haciendo, en el nivel nacional la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La SCJN en los años recientes ha establecido criterios importantes interpretativos sobre el valor propio de la naturaleza, en un paradigma ecocéntrico; los servicios ambientales; actualización del interés legítimo; consagración del principio precautorio; efectos más amplios del juicio de Amparo; un mayor margen de actuación a Entidades Federativas; la obligación de consultas a comunidades indígenas; y la protección cuando se generen impactos ambientales desfavorables a la población. La Corte IDH, por su parte, ha resuelto en febrero de 2020 un caso paradigmático, en el cual por primera vez protege de manera directa el derecho humano al medio ambiente sano, lo que abre todo un espectro de protección ambiental para los próximos años. En esta resolución, la Corte IDH puntualiza sobre: derecho a la propiedad comunitaria indígena; derecho al medio ambiente sano; derecho a la alimentación adecuada; derecho al agua; y, derecho a participar en la vida cultural.

Los resolutivos en su conjunto son de lo más novedoso y representan lo que se denomina un “enverdecimiento” de las cortes. Es decir, una protección creciente del medio ambiente y de los derechos humanos a un medio ambiente sano. Esta tendencia genera múltiples efectos. Por un lado, el establecimiento de nuevos parámetros y paradigmas que deberán ser observados por las autoridades administrativas en los planes, programas y políticas públicas. Pues no hacerlo significará estar violentando derechos y abriendo el espectro para recursos judiciales, que habrán de ganar los particulares. Por otro lado, el derecho -con su inevitable impacto en la economía- refuerza su función como factor fundamental para el desarrollo regional y sustentable. Adicionalmente, se debe observar que los resolutivos generan un efecto de confianza de los ciudadanos en los tribunales como instancia para proteger el entorno, los bienes públicos y los derechos humanos al medio ambiente sano. Ello, es un elemento que fomenta una mayor participación ciudadana.

En este sentido, se ha identificado un círculo virtuoso entre el derecho y la construcción social. Así, la participación ciudadana, colocada como un elemento central de los sistemas democráticos, en el caso mexicano se ve fortalecida y retroalimentada por distintos componentes

EL DERECHO AMBIENTAL, COMO FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUSTENTABLE EN MÉXICO. IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES

o elementos, como son: las propias resoluciones jurisdiccionales; la construcción social bajo un enfoque sociológico; el derecho a la información; y el modelo de gobernanza del Gobierno Abierto.

Bibliografía

- Azqueta, Diego (2002) *Introducción a la Economía Ambiental*. España. Ed. McGraw-Hill.
- Azuela, Antonio (2006) *Visionarios y pragmáticos, Una aproximación sociológica al derecho ambiental*. México. Fontamara.
- Bobbio, Norberto (2009) *Teoría General de la Política*. España. Editorial Trotta.
- Brañes, Raúl (2012) *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, México. Fondo de Cultura Económica.
- Chacón, Rojas, Oswaldo (2015) *Teoría de los derechos de los pueblos indígenas, Problemas y límites de los paradigmas políticos*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- De los Ríos, Isabel (2005) *Principios de Derecho Ambiental*. Venezuela. Editorial Arte.
- García, Máynez, Eduardo (2005) *Introducción al Estudio del Derecho*. México. Editorial Porrúa.
- Gutiérrez, Nájera, Raquel (1999) *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*. México. Editorial Porrúa.
- Hart, H.L.A (1961) *El Concepto de Derecho*. Traducción de Genaro R Carrió. Argentina. Abeledo-Perrot.
- Lezama, José Luis (2004) *La construcción social y política del medio ambiente*. México. El Colegio de México.
- Martínez, J. y Roca, J. (2018) *Economía ecológica y política ambiental*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Mesa, Cuadros, Gregorio (2013) *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado ambiental de derecho*. Colombia. Universidad Nacional de Colombia.
- Popper, Karl (1992) *La sociedad abierta y sus enemigos*. España. Ediciones Paídos, Ibérica.
- Reale, Miguel (1989) *Introducción al Derecho*. España. Pirámide.
- Revuelta, B. (2010) “El fortalecimiento de la democracia participativa” en Revuelta, B. y Patrón, F. (coords.), *Democracia Participativa. Visiones, avances y provocaciones*. Instituto Federal Electoral, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidad de Guanajuato.
- Revuelta, B. y Bucio, E. (2019) “La sinergia del gobierno abierto y la información ambiental” en Revuelta, B. (coord.). *Derecho, Medio Ambiente y Cambio Climático*. México. V Lex.
- Revuelta, V. y Sereno, C. (2015) “El derecho de acceso a la información ambiental,” en Revuelta, B. y Nieto, C. (coords.), *La Línea Ambiental*. México. Fontamara.

Revuelta, B. y Sereno, C. (2019) “El impacto del gobierno abierto, en la lucha contra el cambio climático en México” en Revuelta, B. (coord.), *Derecho, Medio Ambiente y Cambio Climático*. México. V Lex.

Serrano, José Luis (2007) *Principios de derecho ambiental y ecología jurídica*. España. Trotta.

Soriano, Ramón (1997) *Sociología del Derecho*. España. Ariel Derecho.

Valdés, L. (2010) “Cambio Institucional y participación ciudadana”, en Revuelta, B. y Patrón, F. (coords.), *Democracia Participativa. Visiones, avances y provocaciones*. México. Instituto Federal Electoral, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidad de Guanajuato.

Electrónicas

Deflem, M. (2006) “Jurisprudencia Sociológica y Sociología del Derecho (Sociological jurisprudence and Sociology of Law)”, Traducido por Andrés Botero Bernal, *Opinión Jurídica*, 5(10), 107-119. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v5n10/v5n10a06.pdf>, [20 de junio de 2020].

Henríquez, A. (2013) “Participación Indígena: Desarrollo y Alcances en Torno a la Participación Ambiental”. *Revista Ius et Praxis*, 2(19), 251-300. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200008, [5 de julio de 2020].

INAI, (2017) *Catálogo de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto*. México: ITEI Jalisco. Disponible en https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art81f/acuerdo_criterios_minimos_y_metodologi-a-y-catalogo-vf.pdf, [5 de julio de 2020].

Peña, M. (2020) “Enverdecimiento de las Cortes Latinoamericanas, últimos avances jurisprudenciales”. Disponible en: <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/actualidad-juridica/enverdecimiento-de-las-cortes-latinoamericanas-ultimos-avances-jurisprudenciales/>, [12 de mayo de 2020].

Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SCJN (2019a) *Proyecto aprobado del amparo en revisión 953/2019*. México. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-04/AR%20953.pdf. [2 de julio de 2020]

SCJN (2019b) *Sentencia del amparo en revisión 610/2019*. México. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-01/AR%20610-2019.pdf. [8 de julio de 2020]

SCJN (2018a) *Ejecutoria del amparo en revisión 307/2018*. México. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf. [4 de julio de 2020]

SCJN (2018b) *Derecho a un medio ambiente sano. Su núcleo esencial*. México. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2018636&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>. [15 de julio de 2020]

EL DERECHO AMBIENTAL, COMO FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUSTENTABLE EN MÉXICO. IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES

- SCJN (2018c) *Derecho humano a un medio ambiente sano. Análisis de los servicios ambientales.* México. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2018634&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=00&Hasta=00&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2018634&Hit=1&IDs=2018634&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=. [15 de julio de 2020]
- SCJN (2018d) *Interés legítimo para promover un juicio de amparo en materia ambiental. Obligación de los juzgadores en su análisis.* México. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=Inter%25C3%25A9s%2520leg%25C3%25ADtimo%2520para%2520promover%2520un%2520juicio%2520de%2520amparo%2520en%2520materia%2520ambiental.%2520Obligaci%25C3%25B3n%2520de%2520los%2520juzgadores%2520en%2520su%2520an%25C3%25A1lisis.%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2018694&Hit=1&IDs=2018694&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=. [15 de julio de 2020]
- SCJN (2018e) *Interés legítimo para promover un juicio de amparo en materia ambiental.* México. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2018693&Clase=DetalleTesisBL&Semenario=0>. [2 de julio de 2020]
- SCJN (2018f) *Proyectos con impacto ambiental. La falta de evaluación de riesgos ambientales en su implementación, vulnera el principio de precaución.* México. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2018769&Clase=DetalleTesisBL&Semenario=0>. [2 de julio de 2020]
- SCJN (2018g) *Relatividad de las sentencias en el juicio de amparo en materia ambiental.* México. Disponible en: <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/415btesis-aislada-comun-10.pdf>. [10 de julio de 2020]
- SCJN (2018h) *Sentencia del amparo en revisión 213/2018.* México. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-213-2018-181023.pdf. [6 de julio de 2020]
- SCJN (2017) *Sentencia de la Controversia Constitucional 56/2017.* México. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2019-02-13/13.pdf>. [2 de julio de 2020]